



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, seis (6) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Sería del caso que la Judicatura procediera a abrirle las puertas del trámite a la actual demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada por **MARCO AURELIO VALENCIA SEPÚLVEDA**, a través de portavoz judicial, contra **MARÍA BALBANERA SOTO SOTO**, sino fuera por el acaecimiento de las siguientes falencias, que devienen en su inadmisión:

1.- Si bien es cierto se trata de un trámite a continuación, iniciado dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la respectiva sentencia, lo cual implicaría que su noticiamiento se diese únicamente por estados; ello no es cortapisa y mucho le exonera a la parte actora para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 6º del D.L. 806 del 2020, respecto de la remisión de copia de la demanda al extremo encartado ante la ausencia de solicitud de medidas precautorias.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, de conformidad con el art. 6º del D.L. 806 del 2020, concediéndosele el término de 5 días a la demandante a efectos de que corrija el yerro evidenciado en este pronunciamiento, so pena de rechazo, advirtiéndose que la remisión de la demanda, en esta ocasión, deberá incluir el envío también del memorial de corrección y sus anexos, si a ello hay lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO**;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada por **MARCO AURELIO VALENCIA SEPÚLVEDA**, a través de portavoz judicial, contra **MARÍA BALBANERA SOTO SOTO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER al extremo actor el término de 5 días, a efectos de que subsane la demanda auscultada, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal, en procura de los intereses del extremo demandante, de conformidad con el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94804556dab79fe77f410904ae9c57585cc9a7bccf77a92e71b50a6be2ce0e88**

Documento generado en 06/05/2022 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>